República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 013 2018 00428 00
Demandante	JORGE ARMANDO BETANCUR CADAVID
Demandado	BLANCA LICENIA SERNA DE MARIN
Asunto	APRUEBA CREDITO –NO FIJA FECHA DE REMATE
AS. No.	1417V (357) 3.

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presenta por el apoderado judicial de la parte demandante, además encontrándose la misma ajustada a derecho procede esta judicatura a APROBARLA en los términos del artículo 446 C.G.P.

No se procederá a fijar fecha de remate respecto del bien objeto de medida cautelar, lo anterior teniendo en cuenta que el avalúo catastral del bien data del mes de diciembre del 2019 y al mismo se le dio traslado el 17 de enero de 2020, razón por la cual resulta imperiosa su actualización, de tal suerte, se requiere a la parte actora para que se sirva aportar nuevo avalúo comercial o catastral actualizado del bien objeto de cautela a fin de que guarde una real proporción con las actuales condiciones del mercado, lo que se traduce en beneficio de los intereses de ambas partes.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d068ea56d480dee342f3ae3fd24ee043287528dacbc4af0b453e255e469f681
Documento generado en 25/06/2021 02:05:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica